

bierno juzga que no debe pasar de dos pertenencias, las que se concedan al descubridor y las compañías, y no tres como señala el artículo 7º; pues el objeto prominente de la ley debe ser, que este género de riqueza no se monopolice, que se reparta entre varias personas ó asociaciones, y el que conozca el partido que puede sacarse de una pertenencia bien fabricada, comprenderá la exactitud de esta indicacion.

5º Se produce en la explotacion de algunas lagunas en mucha abundancia, una materia que se nombra sulfato, formándose se depósitos considerables que se dejan tirados á orillas de las fábricas, disolviéndose con las lluvias y pasando á las mismas lagunas; por varias personas inteligentes, se considera muy nociva esta materia, suponiéndose que impregnadas las aguas con ella, perjudica á la pureza de la sal, y con el tiempo pueden aquellas perder su virtud, por el recargo constante que se les hace de un ingrediente tan dañoso. Seria, pues, oportuno, despues de consultar á algunas personas científicas, disponer que al darse las posesiones salinas, se fije por los peritos el punto á donde debe depositarse el sulfato ó cualquiera otra produccion que perjudique, y que respecto de las empresas existentes, lo haga una comision nombrada por las asambleas municipales, para quitar todo peligro que nulifique los esfuerzos de una industria altamente provechosa.

Las demás disposiciones de la ley, no han ofrecido el menor inconveniente en la práctica; ellas aseguran la indemnizacion á los propietarios, fijan el orden de proceder en las contradicciones que se presenten, y determinan los casos en que hay desercion ó desamparo.

El gobierno ha oido algunas veces opinar, que debiera dejarse al propietario del terreno el derecho de explotarlo con preferencia al denunciante si así le convenia: tal idea no se halla basada en ningun principio de justicia, y destruirá el estímulo que pudiera haber en los descubridores y empresarios, si supieran que podian fracasar sus esfuerzos ante el capricho ó ambicion del dueño del terreno, que con cualquiera pretexto, y sin dar actividad á los trabajos, se opondria cuando quisiese, escudado con el derecho de preferencia, el que ejerceria á su arbitrio y sin la utilidad y aprovechamiento que los demás. El propietario si tiene aficion á explotar sales, puede explotar los terrenos y denunciarlos como los demás, y esta libertad legítima y bien atendida, es la mejor garantía que

puede darse para el desarrollo de una industria tan importante.

La ley de que se trata, fué contrariada duramente por el dueño de las salinas del Peñon Blanco, que se consideraba con derecho de explotar exclusivamente las sales, y que hizo cundir la alarma entre los propietarios, haciéndoles creer que sus intereses eran atacados; lo fué hasta por hombres ilustrados, como el Sr. D. Luis de la Rosa, que afirmaba no habia los veneros que producen la sal gema; lo fué en la Cámara de senadores, por esas influencias que han sido tan desastrosas entre nosotros, y á las cuales se sobrepusieron personas de sabiduría y patriotismo, que la defendieron y honraron con su aprobacion; mas contra estos esfuerzos y argumentos triunfó la ley, y sus efectos benéficos son ya notorios en toda la República, la que puede contar con una nueva industria, que protegida como debe serlo en todo el país, será un manantial incalculable de riqueza; influyendo sobre todo, la abundancia y baratura de la sal, en el fomento del giro de la minería, á la que es tan útil y necesaria como el azogue, para el beneficio de los metales. Con unas cuantas leyes tan saludables y positivas como esas, la nacion entraria al goce de los dones infinitos con que la Providencia la ha favorecido, y los pueblos serian ménos infelices.

Tales son, ciudadano ministro, las observaciones que al gobierno le ha ocurrido hacer en contestacion á la nota de vd. fecha 6 del corriente: teniendo la honra de reproducirle con este motivo las seguridades de mi aprecio y distinguida consideracion.

Libertad y Reforma. Zacatecas, Octubre 22 de 1862.—*Severo Costo*.—*Sotero de la Torre*.—C. Ministro de Justicia, Fomento, é Instrucion Pública.—México.

ORDEN GENERAL DE FOREY
EN LA MARTINICA.

¡Soldados! Un dia pedisteis demasiado á la victoria que habitualmente camina con vuestras banderas, y os hizo una infidelidad efimera, que el enemigo, en su presuntuosa jactancia, explotó cerca de los crédulos é ignorantes, preciándose de haber vencido á los soldados de Magenta y Solferino.

Nó, vosotros no fuisteis vencidos en Puebla, y por lo demás, ya tomasteis doble revancha en Acultzingo, y más recientemente en el Borrego.

El 5 de Mayo, el heroico valor de algunos centenares de los más intrépidos de entre vosotros tropezó con un obstáculo que no teniais medios para allanar, y á fin de conseguirlo, envía el emperador en vuestro auxilio, fuerzas suficientes que vencerán todas las dificultades que vuestra inferioridad numérica no pudo superar por mucha bizarría que desplegarais.

Estos refuerzos me siguen, y con tanta alegría como orgullo, me veo colocado por nuestro muy querido soberano, á la cabeza de soldados como vosotros.

Me conoceis como yo os conozco; y esta mútua confianza es la garantía más cierta de éxito feliz. Para que sea rápido y completo, reclamo de vosotros sumision absoluta y una disciplina que aunque debe ser severa, sólo será paternal si escuchais mis consejos.

Comprenderéis que en un país donde el desorden ha llegado á su colmo, y la fuerza bruta sustituye al derecho y la justicia, debeis, como verdaderos soldados de Francia, dar á la nacion mexicana el ejemplo del orden y despertar en ella el deseo de sacudir el yugo de los que la gobiernan por la violencia, para tratar, en fin, de tomar rango entre los pueblos civilizados. A vosotros, soldados de la Francia, que marchais á la cabeza de estos pueblos, os toca excitar ese noble deseo entre los mexicanos, por medio del orden y la disciplina que vean reinar en vuestras filas.

Respetaréis, pues, á las personas y propiedades, pagaréis exactamente todo cuanto compréis, y no mancharéis vuestras manos ni vuestras conciencias con riquezas adquiridas por medio del pillaje. Honraréis á la religion y sus ministros; respetaréis á los ancianos, á las mujeses y á los niños; no desdeñareis á los soldados contra quienes vais á combatir, pues tienen en sus venas noble sangre castellana; pero si sois terribles en el combate, os mostraréis humanos despues de la victoria, y trataréis como hermanos á aquellos que avergonzados de haber prestado el apoyo de sus armas á un gobierno de violencia, se adhieran á vuestra bandera, que es símbolo del derecho y la justicia. Con esta conducta, mejor que con palabras vanas, demostraréis que no venis á hacer la guerra á la nacion mexicana, sino á los que la oprimen y desconceptúan á los ojos de los pueblos

civilizados, entre los cuales la convidáis á colocarse.

En la Martinica, 30 de Agosto de 1862.
—*El general de division, senador, comandante en jefe del cuerpo expedicionario en México, Forey*.

CORDOBESSES:

Mi proclama á los mexicanos, de que ya teneis conocimiento, manifiesta claramente el objeto de nuestra intervencion; pero me veo en la necesidad de dirigiros la palabra en particular, habitantes de esta ciudad, pues se me ha dicho que teneis hácia nosotros pocas simpatías, que no sois hostiles.

¿Somos nosotros, acaso, enemigos que vienen á asolar, á destruir, á atentar contra vuestra independencia, imponiéndoos nuestra ley? ¡No! Nuestra mision es la de respetar vuestras propiedades, vuestras costumbres, vuestras leyes, á las que si alguno ataca, me vereis pronto á castigarlo.

¿Atentar á vuestra independencia? ¡Ah! Eso es lo que escritores faltos de sinceridad, los agentes de un gobierno que por su pasada conducta no podemos ver como la expresion de la voluntad nacional, os dicen diariamente: no lo creais, os engañan; nosotros venimos á saber qué gobierno deseais; y cuando la nacion libre y lealmente consultada haya manifestado su voluntad, Francia lo recordará, y unirá sus esfuerzos á los suyos para hacer de México una nacion libre, que marche, ayudada de las buenas instituciones, por la vía del progreso, á cuya cabeza está, vosotros lo sabeis, nuestra bella patria; una nacion en cuyo gobierno encuentran los otros, la buena fé que debe reinar lo mismo entre los pueblos civilizados que entre los individuos.

Tal es nuestra mision; ¿ella por su naturaleza debe alejaros de nosotros? No, al contrario, ella debe unir el noble pueblo mexicano á la nacion francesa, y ella los unirá.

Córdoba, Octubre 22 de 1862.

El general de division, senador, comandante en jefe del cuerpo expedicionario en México.—*Forey*.

Ministerio de Guerra y Marina.—Circular.—Al haber ordenado el Exmo. Sr. general jefe supremo de la nacion, se den de baja en el ejército nacional, á los ex-generales D. Félix Zuloaga, D. José M. Cobos, D. Rafael Benavides y ex-coronel D. Dionisio Galindo, S. E. ha tenido presente la reinsidencia del crimen de traicion en que han incurrido esos señores, abusando de la bondad con que se les trató despues de haber cometido tan grave falta; y como puede suceder que muchos mexicanos ignoren cuál ha sido el comportamiento de dichos señores, S. E. que desea que todos los actos emanados de este gobierno lleven el sello irrecusable de la justicia y la verdad, me ordena, haga á vd. una reseña de los acontecimientos que han dado lugar á su justa determinacion, no como una satisfaccion á aquellos señores, sino para que la nacion toda, enterada de las faltas cometidas por ellos, sea la que con su imparcialidad juzgue los hechos y el castigo que se les ha impuesto. La indignacion ó la conmiseracion de los pueblos, es siempre el mejor castigo del criminal ó la mejor recompensa del inocente.

Desde que el ex-general Félix Zuloaga estuvo en el poder el año de 1858, convencido de la imposibilidad de mantener un gobierno estable en el país, pidió á la Francia una intervencion armada que sostuviese al gobierno, y envió instrucciones para ello al actual jefe supremo de la nacion. El general Miramon, que le sustiyó, hizo igual pedido al gobierno imperial; pero tanto uno como otro gobernante, al solicitar tan gran servicio, sin duda pretendian que las armas europeas viniesen no á sostener un gobierno emanado de la voluntad del pueblo mexicano, sino á sus personas, que en aquellos momentos representaban la primera autoridad de la nacion. Una ilusion se creyó semejante esperanza por aquellos que estaban al tanto de ella; pero hechos posteriores y la conducta que cada cual ha observado, han demostrado y demuestran que abrigan tal ambicion, y no el deseo del bien de la patria.

Despues del derrocamiento del gobierno del general Miramon en el año de 1860, el ex-general Zuloaga, así como el ex-general Cobos, salieron á los campos á mantener el fuego de la revolucion, con el objeto de defender sus vidas, que puestas á precio por el gobierno de Juarez, no podian tener seguras de otro modo. Muchas fueron las fases que presentó la revolu-

cion en el espacio trascurrido desde 1860 hasta fines de 1861; pero indudablemente se hubiera hecho interminable, si los desmanes del gobierno demagogo de Juarez no hubiesen dado causas suficientes á la Europa para intervenir á México, y sus tropas coaligadas no hubiesen aparecido en Veracruz. El ex-general Zuloaga, conservando el título de presidente de la República, título que aunque emanado del triunfo de Tacubaya, habia caducado desde el momento que el general Miramon le reemplazara en el poder, á la cabeza de sus fuerzas, cuyo mando habia dado en aquellos dias al ex-general Cobos, quitándole al Exmo. Sr. D. Leonardo Márquez, vió aparecer la intervencion europea en las playas de Veracruz como una tabla de salvamento, y trató de asirse de ella: para lograrlo nombró su ministro de relaciones con amplios poderes para negociar con los aliados, al Sr. Dr. D. Francisco Javier Miranda, que á la sazón se hallaba en Veracruz.

Tanto el ex-general Zuloaga como el ex-general Cobos, admitian la intervencion, y decian pasarian por todo lo que su delegado el Sr. Dr. Miranda hiciese; pero este señor, comprendiendo la idea personal de aquellos, y conociendo el objeto de la intervencion, se abstuvo de hacer mérito del nombramiento que le mandaron: concretóse á obrar en todo segun su prudencia y recto juicio le aconsejaban, favoreciendo los fines de aquella: así lo escribió á los Sres. Zuloaga y Cobos, diciéndoles al mismo tiempo que desistiesen del plan de Tacubaya, á lo que contestaron de entera conformidad. El Sr. general Prim celebraba en esos momentos los tratados de la Soledad. Los Sres. Zuloaga y Cobos se creyeron perdidos.

Tales eran las circunstancias que se guardaban, cuando el Excmo. señor general D. Juan N. Almonte se presenta en el puerto de Veracruz: los ojos de los mexicanos se fijaron en él como hombre ajeno de los partidos que habian destrozado al país de algunos años á esta parte: como hombre de antecedentes honrosos, de representacion en el extranjero, personalmente estimado del emperador de los franceses, de honradez y proceder acreditado, y le dan su confianza, le entregan el porvenir de su país, para que él sea quien lo salve: algunos dias despues, las ciudades de Córdoba y Orizaba le proclaman jefe de la nacion.

El Excmo. señor general Almonte, no se habria decidido, sin embargo, á aceptar

semejante cargo ni tan honroso título, si además de las súplicas de los mexicanos, los ex-generales Zuloaga y Cobos no hubiesen dirigido comunicaciones al Sr. Dr. Miranda, y al mismo Excmo. señor general por las que se ponian á las órdenes de S. E. con todas sus fuerzas. Pero el amor de compatriota del Sr. Cobos para con el señor general Prim, obró sin duda con más fuerza en su corazon, que el que debía profesar al país que, al adoptarlo, le ha hecho representar un papel en el mundo político, pues poco despues de los convenios de la Soledad, habiendo sin duda observado el cambio de política del señor general Prim, el ex-general Cobos cambió tambien, y de entusiasta defensor que habia sido de la causa del orden en México, en los últimos dias se le vió vacilar, y aun entablarse tratados con el ministro de Juarez, D. Manuel Doblado.

Proclamado, pues, el Excmo. señor general Almonte jefe supremo de la nacion por las ciudades de Córdoba, Orizaba y Veracruz, al emprender el ejército frances su marcha sobre Puebla, S. E. hizo otro tanto, y libró sus órdenes á los ex-generales Zuloaga y Cobos para que con sus fuerzas contribuyesen al derrocamiento de la demagogia, y con la fé de una justa causa, y la confianza de los compromisos de aquellos jefes, marchó sobre Puebla.

Entretanto, el Sr. Zuloaga, que veia su presidencia desvanecida como un sueño, y el Sr. Cobos, que seguia las inspiraciones del señor general Prim, sin contestar una sola palabra que pudiese hacer comprender al Excmo. Sr. Almonte que retiraba su compromiso, abrian tratados con el Sr. Doblado: tratados con los que si bien quedaban ellos burlados, pues el Sr. Doblado sólo intentaba conseguir, como lo consiguió, quedasen inactivos en los sucesos que tuvieron lugar frente á Puebla, ponian, como pusieron, en gran peligro al Excmo. señor general Almonte y á la causa que representaba.

Cuatro dias pasó S. E. frente á Puebla esperando á los ex-generales Zuloaga y Cobos con las fuerzas. Doce correos se les mandaron, y ni los correos volvieron, ni los ex-generales parecian ó contestaban. Decidida por el general en jefe del ejército frances la contramarcha á Amozoc, el Excmo. señor general Almonte siguió el movimiento sin saber qué pensar ni á qué atribuir lo que pasaba: pero sí puede asegurarse que estaba muy léjos de aun aparecer en su mente la sospecha más mínima del verdadero motivo de aquel silencio

y de aquella inaccion. Si alguno hubiera siquiera insinuado sospechar lo que en realidad pasaba en el campo de los Sres. Zuloaga y Cobos, el Excmo. señor general Almonte lo habria rechazado como desleal y poco caballero: tal era la fé que tenia en aquellos jefes y en los compromisos contraídos desde el año de 1858.

El ejército frances llegaba á Amozoc: á su sombra llega tambien el Excmo. Sr. general Almonte á dicha poblacion, y pocas horas despues de su llegada, recibe como enviado del Excmo. Sr. general D. Leonardo Márquez al Sr. general graduado, coronel D. Florentino López, que le impone de la verdad de los sucesos, y le manifiesta al mismo tiempo, que no estando conforme el ejército con la conducta observada por sus jefes los Sres. Zuloaga y Cobos, pide se le nombre por general en jefe al Excmo. Sr. general D. Leonardo Márquez, para á sus órdenes venir á incorporarse al Excmo. Sr. general Almonte.

Se dan estas órdenes: el ejército frances sigue su retirada hasta Orizaba; pocos dias despues de su llegada á ésta, el Excmo. Sr. general Márquez se presenta con una gran parte de la fuerza que tenian los ex-generales Zuloaga y Cobos, é inaugura su llegada con la derrota que da á las tropas juaristas en Barranca Seca: el ejército franco-mexicano fraterniza en este encuentro con el nuestro, auxiliándole y vertiendo allí su sangre.

Triste y peligrosa era la posicion que guardaban, pues, los Sres. Zuloaga y Cobos á algunas leguas de Puebla: sus fuerzas les habian dejado, y sólo les quedaban unos cuantos soldados á las órdenes de jefes que les hacian ver á cada momento era preciso ir á reunirse con sus compañeros de armas. Doblado, que ya no tenia por qué temerles, pues habia conseguido tenerlos inactivos en el ataque de Puebla, al verlos ya sin fuerzas, y habiendo cesado la causa que lo impulsó á abrir tratados, pues que el ejército frances se retiraba, no necesitándolos ya, podia atacarlos, prenderlos y pasarlos por las armas.

Entre esta alternativa, ó la de presentarse al Excmo. Sr. general Almonte, implorando su clemencia, no es dudoso comprender el partido que escogerian. Los Sres. Zuloaga y Cobos, con los pocos soldados que les quedaban, y que no querian ya seguirlos si no se incorporaban al ejército nacional, vinieron á Orizaba.

A pesar de la justa indignacion que generalmente reinaba en las filas del ejército y en todo el pueblo mexicano contra los

referidos Sres. Zuloaga y Cobos, el Exmo. Sr. general Almonte los recibió bondadosamente, y lleno de magnanimidad é indulgencia, no sólo se negó á dar las órdenes para que fuesen juzgados por su falta, salvándolos así de una muerte cierta, sino que hizo se les dijese que pidiesen pasaporte para salir fuera del país por un año. La delicadeza llevada hasta el grado de que no apareciese forzada la salida de aquellos señores, no ha sido ni aun siquiera comprendida por ellos.

Salieron por Veracruz para la Habana. Los Sres. Benavides, Aceval y Galindo pidieron acompañarlos, y se les concedió. Una vez en la Habana, no contentos con la magnanimidad que para ellos se tuvo, comenzaron á conspirar: el gobierno lo supo; prohibió entónces entrasen al país, dando orden al señor comandante general de Veracruz, para que en caso de que volvieresen á aquel puerto, y tratasen de desembarcar, los reembarcase. El gobierno por segunda vez se mostraba generoso, y desechara la oportunidad de juzgarlos y aplicarles la pena que sobre ellos recaiese.

Las noticias que se habían tenido fueron ciertas; los Sres. Cobos, Benavides, Aceval y Galindo, de la Habana volvieron á Veracruz; el señor comandante general, cumpliendo con su deber, les prohibió desembarcar, y entónces ellos, despechados, vuelven al punto de su partida, y haciendo públicos los trabajos que hasta aquel día habían tenido secretos, tratan de fletar buques, y buscan aventureros para venir sin bandera conocida á las costas de México, á aumentar los elementos de discordia que por desgracia abundan en el país: imprimen folletos injuriosos contra el gobierno, en los que campea el despecho y la calumnia; los mandan á México, Veracruz, Orizaba, etc.; y al mismo tiempo, con emisarios pagados, escriben á varios jefes del ejército, invitándolos á revelarse. Esas cartas, recibidas por aquellos á quienes son dirigidas, son entregadas por ellos mismos al gobierno. Se aprehenden los emisarios, y el Exmo. Sr. general, jefe supremo de la nación, clemente aún, en vez de ordenar se les abra un proceso, manda se les destierre del país.

Pero el caso era ya muy distinto respecto de los Sres. Zuloaga, Cobos, Benavides, Aceval y Galindo: dos veces habían sido tratados con benignidad; reinsiden por la tercera.

El Exmo. Sr. general jefe supremo de la nación, tiene sobre sus hombros la pesada

carga de la salvación de la patria, y la patria está ante todo.

Su seguridad exige un remedio: S. E. se determina á ponerlo, y á hacer ver que aunque de corazón generoso y noble, sabe también ser justiciero.

Como general, puede, si se quiere, ser benigno con sus subordinados en ciertos casos particulares: como jefe de la nación, debe ser justo y severo.

Estas son, en breves palabras, las causas que han motivado la resolución que ha dado origen á esta circular. La nación entera dará su fallo: no lo teme el gobierno, porque tiene confianza en su recto juicio é ilustración.

Dios y ley. Orizaba, Setiembre 19 de 1862.—*José H. Gonzalez.*

Ministerio de Relaciones exteriores y Gobernación.—El C. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«El C. Benito Juarez, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que el Soberano Congreso de la Union ha decretado lo siguiente:

El Congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1.º Se declaran vigentes las disposiciones contenidas en los artículos 1.º y 2.º de la ley de 3 de Mayo anterior.

Art. 2.º La suspensión de garantías y las autorizaciones concedidas al Ejecutivo por la presente ley, durarán seis meses, siempre que ántes no se restableciere la paz con Francia. Si la guerra durare más de seis meses, dicha suspensión y autorizaciones durarán hasta treinta días después de la reunión del Congreso.

Art. 3.º El Ejecutivo dará cuenta del uso que hiciere de estas facultades, á los quince días de haber cesado las autorizaciones.

Art. 4.º Se declara que el Ejecutivo no tiene facultad para intervenir ni decidir en los negocios civiles entre particulares, ó criminales en que sólo se vea ofensa al derecho privado.

Art. 5.º En las facultades concedidas por este decreto, tampoco se comprende la de contrariar en modo alguno las prevenciones del título IV de la Constitución.

Dado en el salón de sesiones del Congreso de la Union en México, á 27 de Oc-

tubre de 1862.—*José Gonzalez Echeverría*, diputado presidente.—*Félix Romero*, diputado secretario.—*Joaquín M. Alcalde*, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique y cumpla. Dado en el Palacio Nacional del gobierno federal en México, á 27 de Octubre de 1862.—*Benito Juarez*.—Al C. Juan Antonio de la Fuente, Ministro de Relaciones exteriores y Gobernación.

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y cumplimiento.

Libertad y Reforma, México, Octubre 27 de 1862.—*Fuente.*

Los artículos 1.º y 2.º de la ley expedida en 3 de Mayo último, citados per el artículo 1.º de la ley anterior, dicen así:

«Art. 1.º Continúan suspensas las garantías que lo estaban por la ley de 11 de Diciembre de 1861.

«Art. 2.º Se autoriza de nuevo al Ejecutivo en los términos que expresa la citada ley, con las limitaciones que la misma demarca, y además, la de no intervenir en negocios del orden judicial que se sigan ó deban seguirse entre particulares.»

Los artículos concernientes de la ley de 11 de Diciembre último, á que se refiere la ley de 3 de Mayo, son del tenor siguiente:

«Art. 1.º Se declara vigente la ley de 7 de Junio del corriente año, que suspendió algunas de las garantías que otorga la Constitución, haciéndose extensiva la suspensión que ella establece, á las que conceden los artículos 11 y 27 de su primera parte.

«Art. 2.º Se faculta omnímodamente al Ejecutivo para que dicte cuantas providencias juzgue convenientes en las actuales circunstancias, sin más restricciones que las de salvar la independencia é integridad del territorio nacional, la forma de gobierno establecida en la Constitución y los principios y leyes de reforma.»

La ley de 7 de Junio del año próximo pasado, declarada vigente por el art. 1.º de la ley de 11 de Diciembre del mismo, está concebida en estos términos:

«Exmo. Sr.—El Exmo. Sr. Presidente interino de la República, se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«El C. Benito Juarez, Presidente interino constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á todos sus habitantes, sabed:

Que el Soberano Congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo siguiente:

«Art. 1.º La primera parte del artículo 5.º, sección 1.ª, título 1.º de la Constitución, quedará en estos términos: «En caso de interés público nacional, todo individuo puede ser obligado á prestar trabajos personales, mediante una justa retribución.

«Art. 2.º Se suspende la garantía que concede el artículo 7.º del mismo título y sección. La libertad de imprenta se sujetará por ahora á la ley de 28 de Diciembre de 1855, en lo que no se oponga á las leyes de reforma; pero respecto de escritos que directa ó indirectamente afecten la independencia nacional, las instituciones, el orden público ó el prestigio de los poderes, el gobierno podrá prevenir el fallo judicial, imponiendo á los autores de los escritos una multa que no pase de mil pesos, la cual se impondrá al dueño de la imprenta en caso de ignorarse quién es el autor, ó cuando éste no tenga con que satisfacerla. Puede el mismo gobierno, en vez de la pena pecuniaria, imponer la de prisión ó confinamiento por seis meses. Los gobernadores de los Estados podrán aplicar las mismas penas; pero en caso de confinamiento darán cuenta al Gobierno General para que designe el lugar, que dando entre tanto el reo asegurado competentemente.

«Los diputados al Congreso de la Union quedan sometidos, lo mismo que los demás ciudadanos, á los preceptos de este artículo.

«Art. 3.º Para ejercer la garantía concedida por el artículo 9.º en asuntos políticos, se necesita el permiso de la autoridad.

«Art. 4.º Los gobernadores de los Estados, el del Distrito y jefes políticos de territorios, expedirán inmediatamente un reglamento sobre portación de armas, que designarán cuáles son las prohibidas, y el requisito con que se han de portar las permitidas; bajo el concepto de que en ningún caso podrá con este pretexto, imponerse gravámen alguno pecuniario. En este sentido queda limitada la garantía que concede el artículo 10.

«Art. 5.º Se suspenden las garantías de que habla la primera parte del artículo 13, la concedida en la segunda parte del artículo 18, y en la primera y segunda parte del artículo 19.

«Art. 6.º La primera parte del artículo 16, se limita en estos términos: «Nadie puede ser molestado en su persona, domicilio y posesiones, sino en virtud del mandamiento de la autoridad competente.

Art. 7.º Se suspende la garantía conce-

dida en el artículo 21 respecto de los delitos políticos. Solamente el Gobierno General, y en caso de delito político, podrá imponer penas gubernativas, que no pasen de un año de reclusion, confinamiento ó destierro. Estas penas solo las aplicará en los casos en que no hubiere consignado los reos á la autoridad judicial.

«Art. 8º Desde el momento en que se empieza á obrar con las armas en la mano en el sentido de cualquiera opinion política, el delito deja de ser meramente político, y entra en la esfera de comun.

«Art. 9º La segunda parte del artículo 26, se limita en estos términos: «En tiempo de guerra podrán exigir los militares bagaje, alojamiento y servicio personal, en los términos que dispone la ordenanza.

«Art. 10. La suspension de estas garantías durará el término de seis meses.

Art. 11. Se declara que ha estado y está vigente la ley de conspiradores de 6 de Diciembre de 1856.

«Dado en el salon de sesiones del Congreso de la Union en México, á 7 de Junio de 1861.—Francisco de P. Cendejas, diputado vice-presidente.—E. Robles Gil, diputado secretario.—G. Valle, diputado secretario.»

Por tanto, y con acuerdo del Consejo de Ministros, mando se imprima, publique, circule y observe. Dado en el Palacio nacional de México, á 7 de Junio de 1861.—Benito Juárez.—Al C. Leon Guzman, Ministro de Relaciones y Gobernacion.

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios y Libertad. México, Junio 7 de 1861.—Guzman.—Exmo. Sr.....

Son copias en lo conducente. México, Octubre 27 de 1862.—Juan de D. Arias, Oficial mayor.

C. Ministro de Relaciones y Gobernacion.—Los que suscribimos, diputados al Congreso de la Union por el Estado de Colima, en cumplimiento de nuestro deber y de las amplias instrucciones que recibimos de nuestros comitentes, nos dirigimos por conducto de ese Ministerio, al Supremo Gobierno Nacional, pidiéndole se sirva, en uso de las facultades omnímodas que se le han otorgado, expedir un decreto, para hacer que cese el estado de sitio en que se declaró al Estado de Colima, y ministrar á sus autoridades legítimas la proteccion que el Congreso le pidió desde Guadalajara en Diciembre del año pasado, y cuyo amparo es de dársele con

forme al artículo 116 de la Constitucion.

Tal vez seamos molestos en hacer un relato, aunque sucinto, de los acontecimientos que desgraciadamente han tenido lugar en el Estado que representamos, desde Noviembre del año pasado hasta la fecha; pero se hace de todo punto indispensable, ora para que el supremo gobierno tenga á la vista, y recopilada en un solo punto, la cuestion de legalidad, ora tambien para que se evite la molestia de buscar los antecedentes de este negocio que ha sido de gravedad, y que lo seria aun más, si se difiriese para más tarde la terminacion de él, y la que ahora solicitamos por ser el tiempo más oportuno, no solo para los habitantes de aquel Estado, sino tambien para el supremo gobierno, que alejará de una vez las mil dificultades que pudieran sobrevenir.

Siendo Gobernador constitucional de aquel Estado el Sr. D. Miguel Contreras Medellin, tuvo que salir á la campaña á principios de 1860, y por una de aquellas cosas, propias del desorden en que los pueblos entraron en la revolucion, ese señor dejó encargado el ejercicio del poder ejecutivo á D. Urbano Gómez, pero como el Sr. Medellin desgraciadamente murió en el sitio de Guadalajara, la legislatura, para evitar ilegalidades, y respetando hasta cierto punto la memoria del Sr. Medellin, nombró gobernador al Sr. Gómez por el tiempo que faltaba del periodo constitucional de este funcionario, el cual terminaba en 16 de Setiembre de 1861. En el propio año de 1860 se renovó el Congreso constitucional, y marchaba de acuerdo con el ejecutivo; pero como éste habia disfrutado de facultades omnímodas, y ya no fueran éstas necesarias por haberse restablecido el orden, el poder legislativo retiró al ejecutivo aquellas autorizaciones, dejándole que girara solamente en la órbita de sus facultades constitucionales. Este fué el primer disgusto del Sr. Gómez; pero no se hizo sensible sino hasta poco despues, en que solicitando nuevas facultades extraordinarias, notó que la mayoría de los diputados no estaba dispuesta á otorgárselas, y con razon, pues que no habia dado cuenta de aquellas amplísimas de que usara con anterioridad. Desde aquí comenzaron ya las discordias entre los dos poderes, que dieron por resultado una multitud de atentados y arbitrariedades que han afligido á todos los habitantes de Colima.

Don Urbano Gómez no es originario de ese Estado, y ni aun vecino de él. Nadie

lo conocia allí, y solo por haberlo dejado el Sr. Medellin en el gobierno, pudo ser conocido. El Sr. Gómez es de Guadalajara, y por esta razon no tenia afecto á Colima, ni lo ligaba con sus ciudadanos ningun vínculo de esos que comunmente hacen amables las localidades y obligan á solicitarles beneficios. Tenia sus afectos por el Estado de Jalisco, y desde el principio de su gobierno, comenzó á traer para los empleos del orden civil y militar personas de Guadalajara, colocando solo en puestos secundarios á algunos individuos de Colima que, por motivos justos ó injustos, jamás han aceptado bien aquella sociedad. Esta camarilla que se formó el Sr. Gómez fué desde luego detestada, porque además de que heria las susceptibilidades de provincia, nulificando á todos los del país, aquel círculo de personas extrañas y de tránsito, no inspiraba sino desconfianzas á los ciudadanos.

Estos disgustos, hasta cierto punto privados, permanecian solapados, pero diariamente germinaban. La fuerza de inercia de los habitantes del Estado, se hacia ya sentir en el gobierno al ponerse en práctica sus providencias, y solo se apetia por el pueblo una ocasion para el desahogo. Esta no tardó en presentarse, y los disgustos fermentaron cuando se acercaba el tiempo, en que segun la Constitucion, el Congreso debia convocar las elecciones de gobernador. El Sr. Gómez tenia esplotado el campo, y veia con razon que estaba aislado; que tenia un círculo extraño de parásitos, y que tanto éste como él mismo, carecian de opinion y de prestigio. Esto le hizo creer con fundamento que no seria electo, y le amadrentaba la sola idea de bajar de un elevado puesto, á donde no lo habian llevado ni el saber, ni las virtudes, ni los antecedentes, sino la casualidad que es caprichosa. Impedir las elecciones era el remedio á que podia apelar, y para conseguirlo, se fingieron por el Sr. Gómez y su círculo mil noticias falsas y alarmantes de gavillas de ladrones y de partidas de reaccionarios que turbaban la tranquilidad del Estado.

Estas supercherías obligaron al Congreso á aplazar por un decreto las elecciones de gobernador para seis meses despues, á contar desde el dia que fijaba la carta particular del Estado; pero esta promesa no llegó á cumplirse, porque no pudiendo ya el Sr. Gómez repetir aquellos ardidés anteriores que se habian desvirtuado en el público, recurrió á las vías de hecho, lanzando á su camarilla, que se habia con an-

ticipacion erigido en club, á cometer el primer atentado de disolver al congreso, que estaba tranquilo en sus sesiones, insultar y dar encerradas terribles á sus miembros, hasta obligarlos á suspender sus tareas en 16 de Noviembre de 1861, en que dicha legislatura expidió su decreto número 52, y un manifiesto de las causas en que lo fundaba, cuyas dos cosas en una sola hoja impresa acompañamos á vd. con esta exposicion.

El congreso se creyó á salvo en Tonila, pequeña poblacion del Estado de Jalisco, limítrofe por el Sur con el de Colima, á donde se trasladó; pero una partida de caballería que destacó el Sr. Gómez en su persecucion, y cuyo jefe llevaba órdenes é instrucciones sanguinarias, obligó á los diputados á dejar esa poblacion y marchar hasta Guadalajara fugitivos, como unos bandoleros. El gobernador y la legislatura de Jalisco vieron todo aquello con asombro; dieron á los peregrinos una hospitalidad cordial, y ambos poderes les señalaron para sus sesiones el mismo salon del palacio de Guadalajara, en que el congreso de Jalisco celebraba las suyas. Allí efectivamente siguieron sus trabajos los diputados perseguidos; allí acordaron en congreso pedir, como pidieron, al Ejecutivo de la Union su amparo y proteccion, conforme al art. 116 de la Constitucion: allí se protestó contra todos los actos de D. Urbano Gómez, y desde allí se expidió el manifiesto que en pliego mayor acompañamos á vd. respetuosamente.

El Sr. Gómez, viéndose ya sin las trabas de la legislatura que no convenia á sus miras, con un refinado cinismo, burlando al pueblo de Colima y escarneciendo el buen sentido, decretó elecciones de otro congreso, y señaló por electores á los mismos que hacia poco habian electo ayuntamiento. Efectivamente se cumplió lo decretado, de lo que resultó una parodia de congreso, un raro aborto, que á su vez eligió de gobernador á D. Urbano Gómez, y ambos poderes abusivos é ilegales, establecieron una concordia tal, que fueron un amago perpétuo de todos los buenos ciudadanos, porque ambos se ejercitaron en la práctica de todas las maldades imaginables, siendo una de ellas la de dejar en sus puestos á los magistrados del Tribunal de Justicia, no obstante que el congreso legítimo habia expedido un decreto en 12 de Noviembre ya citado haciendo nombramientos constitucionales de funcionarios judiciales, diversos de los pa-